



RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se conceden las ayudas destinadas a financiar los gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para 2021.

(2021063471)

De conformidad con el resuelvo séptimo de la Resolución de 10 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, para el ejercicio 2021, en adelante la Convocatoria (DOE n.º 129, de 7 de julio) al amparo del Decreto del Presidente 15/2021, de 10 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, (DOE n.º 52, de 17 de marzo), (corrección de errores publicada en DOE n.º 67 de 12 de abril), en adelante las Bases, esta Secretaría General de la Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Conceder las ayudas destinadas a financiar los gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones que se relacionan a continuación, al amparo de la Resolución de 10 de junio de 2021, de la Secretaría General, que las convoca para el año 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 02004/253C/78900, proyecto de 20160007 "Fortalecimiento de la Comunidades y Federaciones de comunidades extremeñas en el exterior", prevista en la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, en las siguientes cuantías:

COMUNIDAD/FEDERACIÓN	NIF	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
Casa Regional de Extremadura en Getafe	G78324597	2.050,95 €	1.296,51 €
Centro Extremeño de Santurce	G48151906	2.009,69 €	1.296,51 €
Casa Regional de Extremadura en Coslada	G78398443	363,00 €	363,00 €
Centro Cultural Extremeño de San Sebastián	G20067427	1.574,91 €	648,26 €
Asociación Cultural Extremeña Raíces y Brotes	G71372726	970,09 €	970,09 €
Asociación Cultural Extremeña S. Isidro Labrador	G61021754	2.159,85 €	1.296,51 €
Centro Extremeño Ruta de la Plata	V61073227	1.730,00 €	1.296,51 €
Centro Extremeño de Bilbao	G48113419	1.998,38 €	432,17 €



COMUNIDAD/FEDERACIÓN	NIF	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
Casa de Extremadura-Centro Extremeño	G25039215	2.500,00 €	1.296,51 €
Asociación Cultural Extremeña El Vendrell	G43109255	1.084,16 €	1.084,16 €
Centro Cultural Union Extremeña de Terrasa	G59871855	2.099,95 €	1.296,51 €
Union Extremeña de L´Hospitalet	G59901181	1.999,69 €	1.296,51 €
Centro Extremeño Sta Eulalia y S Pedro de Alcántara	G01021161	1.228,00 €	1.228,00 €
Casa de Extremadura en Sevilla	G41081050	7.023,38 €	1.296,51 €
Centro Social Extremeño de Tarragona	G43090240	1.406,97 €	432,17 €
Casa de Extremadura en Cantabria	G39824461	457,38 €	457,38 €
Casa de Extremadura en Cádiz	G11344314	788,30 €	788,30 €
Casa de Extremadura en Alcobendas	G78258688	654,41 €	654,41 €
As. Prov. Virgen Guadalupe Casa Ext. en Toledo	G45202439	744,28 €	744,28 €
Centro Cultural Extremeño de Ermua	G48493779	2.547,00 €	432,17 €
Centro Cultural Extremeño de Aluche	G78751674	2.311,10 €	1.296,51 €
Casa de Extremadura en Barakaldo	G48161673	346,00 €	346,00 €
Casa de Extremadura en Parla	G28898658	959,99 €	959,99 €
Hogar Extremeño Talaverano	G45012564	678,14 €	678,14 €
Circulo Extremeño de Torrejón	G78367992	1.449,00 €	1.296,51 €
Hogar Extremeño de Astrabudua	G48116701	2.488,44 €	1.944,78 €
Casa Regional Extremeña en Fuenlabrada	G78236981	533,00 €	533,00 €
Hogar Extremeño de Navarra	G31111255	1.208,35 €	1.208,35 €
Unión Cultural Extremeña Anoia	G64059181	2.005,99 €	1.944,78 €
Casa de Extremadura en Pinto	G78887643	363,00 €	363,00 €
Federac. Asociac. Extremeñas en Cataluña	G58665084	890,00 €	890,00 €



COMUNIDAD/FEDERACIÓN	NIF	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
Casa Extremeña Ibiza y Formentera	G57366494	1.036,00 €	648,26 €
Asociación Extremeña L´Horta Nord	G96775853	1.604,30 €	1.512,60 €
Hogar Extremeño de Zaragoza	G50059682	441,41 €	441,41 €
Federac. Asociac. Extremeñas Comunidad Valenciana	G97937056	650,00 €	650,00 €
Centro Cultural Recreativo La Segarra de Cornellà	V58562356	1.973,51 €	1.296,51 €
Unión Extremeña de Sant Boi de Llobregat	G 58239682	1.453,00 €	1.296,51 €
Hogar Extremeño Virgen de Guadalupe de Vitoria	G 01046622	16.105,19 €	1.944,78 €
Casa de Extremadura en Pozuelo de Alarcón	G82902990	2.916,10 €	1.296,51 €
Federación de Asocic. Extremeña en Euskadi	V48291215	1.689,18 €	1.689,18 €
Asociac. Cultural Peraleda Ntra Sra de Fátima	G60546942	1.022,45 €	1.022,45 €
Casa Cultural Extremeña Sanluqueña El Candil	G72035587	1.828,31 €	1.296,51 €
Casa de Extremadura en Valdemoro	G81184343	348,00 €	348,00 €
Casa de Extremadura en Collado Villalba	G83194902	1.669,24 €	1.669,24 €
Casa Regional de Extremadura	G28905834	1.122,18 €	1.122,18 €
Hogar Extremeño de Guadalajara	G19028638	2.643,34 €	1.080,43 €

Segundo. Denegar la solicitud presentada por la siguiente comunidad extremeña en el exterior, por el motivo que se señala a continuación:

N.º EXPEDIENTE	COMUNIDAD	NIF	MOTIVO
08C Eq/2021	Asociación Cultural Extremeña Zurbarán	G62386602	No presenta gastos en equipamiento sino en actividades.

Tercero. Publicar las ayudas concedidas en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación



Ciudadana y remitirlas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, propuestas como beneficiarias de estas ayudas, conforme a lo establecido por la Resolución de 10 de junio de 2021, de la Secretaría General, que las convoca para el ejercicio 2021, y el citado Decreto del Presidente 15/2021, de 10 de marzo, que establece sus Bases, quedan sujetas a las siguientes,

ESTIPULACIONES:

Primera. Actividad a desarrollar y gastos subvencionables.

La presente resolución tiene por objeto conceder las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, para el ejercicio 2021.

De conformidad con el resuelto cuarto de la Convocatoria, "tendrá la consideración de gasto subvencionable la adquisición de equipamiento destinado al funcionamiento de la sede y el necesario para la realización de las actividades propias de los grupos de baile y danza, teatrales, musicales o similares de la comunidad o federación, siempre que los bienes sean inventariables y su adquisición se haya producido en el año de la convocatoria, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las bases, en la presente convocatoria y en la resolución de concesión.

Los bienes del equipamiento deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener una vida útil superior a un ejercicio económico.
- b) La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un período no inferior a dos años y no estar destinado al alquiler o la venta.
- c) Tener un precio mínimo individual por equipamiento de al menos 300 euros.

En ningún caso resultarán admisibles los contratos de arrendamiento financiero ni otras figuras jurídicas afines que impidan a la entidad solicitante ostentar el pleno dominio o titularidad de la inversión."

Segunda. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las comunidades y federaciones beneficiarias, de acuerdo con lo señalado en el resuelto decimotercero de la Convocatoria tendrán las siguientes obligaciones:



- a. Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución de convocatoria.
- b. Estar dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
- c. Comunicar a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para financiar el mismo equipamiento objeto de estas ayudas y la modificación de otras circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda.
- d. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante al menos cuatro años para poder ser consultados en el caso de que sean objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de la Presidencia, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f. Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en las presentes bases y en la convocatoria, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Tercera. Justificación y pago de la ayuda concedida.

1. La entidad beneficiaria podrá justificar la adquisición realizada objeto de la ayuda en cualquier momento y en todo caso, antes del 12 de noviembre de 2021, presentando el anexo II, que incluirá:
 - a) Listado con las adquisiciones realizadas y su cuantía.
 - b) Copias de las facturas y justificantes que acrediten el pago de la adquisición realizada.
 - c) Certificado de la secretaría de la entidad de que los bienes adquiridos son de propiedad de la comunidad o federación beneficiaria de la ayuda y no están destinados al alquiler o la venta.
2. Si existieran defectos subsanables en la documentación presentada para la justificación, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.



3. El abono de la subvención se realizará en un único pago por el importe de la ayuda justificada, dictada la resolución de concesión y cumplidas las condiciones señaladas en el Resuelvo anterior.

Cuarta. Reintegros y pérdida del derecho al cobro.

1. Cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano competente el procedimiento para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. La Secretaría General de la Presidencia será el órgano competente para iniciar el procedimiento y, en su caso, revocar la ayuda y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.
3. Previa audiencia a la entidad beneficiaria, la resolución de la Secretaría General de la Presidencia pondrá fin a la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.
4. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La resolución de la Secretaría General de la Presidencia declarando la pérdida del derecho al cobro, tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la ayuda.
6. Se entenderá que la comunidad o federación beneficiaria incumple los objetivos y finalidad de la ayuda cuando no justifique al menos el 60 % del valor de la adquisición en la forma establecida en el artículo 20 de las bases, declarándose en este caso, la pérdida total de la ayuda. Cuando la comunidad o federación justifique al menos el 60 % del valor del bien adquirido se considerará cumplida la finalidad y objetivos de la ayuda y que se aproxima significativamente al cumplimiento total. En este caso, procederá la pérdida del derecho al cobro en la proporción no justificada.

Quinta. Régimen de recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta en el



Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Mérida, 4 de noviembre de 2021.

El Secretario General,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

• • •

